

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	760013103017-2020-00070-00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Francia Rafael Hernández Osorio y otros
Demandado	Segundo Rafael Rosero Rupiales y otro
Providencia	Auto Sustanciación No. 197
Decisión	Niega terminación

Mediante memorial, el apoderado judicial de la sociedad demandada Cooperativa de Transportes Calipuerto Ltda., solicita la terminación por desistimiento tácito, toda vez que desde la ejecutoria del auto de fecha 03 de noviembre de 2021 la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal requerida.

Revisado el presente expediente, observa el despacho que después del auto donde se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado Julio Eduardo Arboleda, se presentaron varias solicitudes de las partes, interrumpiendo el término de los treinta (30) días para dar por terminado por desistimiento tácito, una de las solicitudes se encontraba en el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil para la revisión de un recurso de queja aquí interpuesto, siendo resuelto y negado por el Tribunal a través de magistrado ponente Dr. Carlos Alberto Romero Sánchez. Posteriormente este juzgado mediante auto de fecha 02 de marzo de los corrientes, dictó auto de obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el superior, ordenando requerir a la parte actora para que cumpliera con la respectiva carga procesal.

Por lo anterior, no accederá lo solicitado por el memorialista, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: "(...) *cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)*".

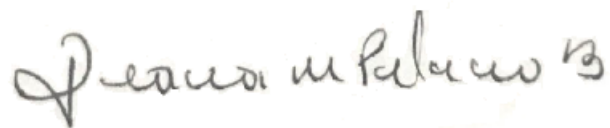
En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR solicitud de terminación por pago, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario